



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 046 (3 de junio de 2020)

Por el cual se suspende transitoriamente la aplicación del régimen de admisiones a primer semestre en la universidad de Nariño, previsto en el artículo 1, literal D del estatuto estudiantil de pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Nacional reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público, que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales.

Que, por ser un servicio público, la educación exige del estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

Que, la educación tiene carácter de derecho fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza, y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.

Que, en virtud de la autonomía universitaria, prevista en el artículo 69 de la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de la potestad para definir los criterios y procedimientos en la selección de sus estudiantes, siempre que los mismos sean razonables, proporcionales y no vulneren derechos fundamentales, en especial el derecho a la igualdad. Al respecto, la honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-337 de 1 de agosto de 1996 manifestó: "[...] uno de los derechos que tienen las instituciones de educación superior en ejercicio del principio de la autonomía universitaria, es el de admitir y seleccionar a sus alumnos".

Que, el proceso de admisiones realizado regularmente por la Institución, debió iniciar en el mes de mayo del presente para 17 programas de pregrado, contando con las pruebas Saber Once como requisito de preselección y selección de aspirantes, mediante mecanismo de ponderación de las diferentes áreas del conocimiento, salvo los programas de la Facultad de Artes, en los que se aplican pruebas específicas además de las pruebas Saber Once, y en la actualidad, la Institución no cuenta con otro mecanismo de selección de aspirantes diferente a los mencionados.

Que mediante decreto No 532 del 8 de abril de 2020, por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional consideró necesario exonerar de manera temporal, el cumplimiento del requisito de las pruebas Saber Once, debido a la imposibilidad de realizarlas mientras estén vigentes las restricciones que impone el estado de emergencia sanitaria.

Que en el Departamento de Nariño la conectividad apenas alcanza al 40% de la población, encontrando regiones en las cuales es inexistente, por lo cual, la aplicación de pruebas virtuales vulneraría el derecho a la igualdad de oportunidades y al acceso a la educación consagrado en la Constitución Colombiana.

Que, el Consejo Académico adelantó un estudio de escenarios en el evento de no realizar admisiones para el período B de 2020, el cual evidenció un impacto negativo desde el punto de vista social, académico, de cobertura, de indicadores de calidad, laboral y financiero, que se prolongaría por al menos 8 años, impactando negativamente a la región y a la Institución.

Calli

Que el mismo estudio evidenció que el 1.5% de los colegios de Nariño y Putumayo corresponden al calendario B, por consiguiente, sus estudiantes no presentaron las pruebas Saber Once en el mes de marzo.

Que, el Consejo Académico recomienda al Consejo Superior suspender provisionalmente la aplicación del artículo 1 literal D del estatuto estudiantil de pregrado para permitir la garantía del derecho a la educación a los aspirantes que se inscribieron a las pruebas Saber Once del mes de marzo de 2020 y que por la entrada en vigencia del decreto 532 no pudieron realizarlas, lo anterior, a través de la inclusión en el proceso de admisión, de las calificaciones del penúltimo grado de educación media.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Superior en sesión del 28 de Mayo de 2020, acogió la propuesta planteada y designó una comisión para la elaboración y revisión del acto administrativo correspondiente, el cual mediante el mecanismo de consulta realizado los días 2 y 3 de junio, fue aprobado por unanimidad.

Que, en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Suspender transitoriamente la aplicación del régimen de admisiones previsto en el artículo 1 literal d) del Estatuto estudiantil, para el periodo B de 2020, incorporando las calificaciones del penúltimo grado de educación media y su homologación a las áreas de las pruebas Saber Once, solo para los aspirantes que se hubieren inscrito a las pruebas del mes de marzo de presente año, por las razones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º. Autorizar al Consejo Académico y al Comité de Admisiones, para desarrollar los componentes operativos, de homologación y reforma del proceso de admisiones en consenso con las facultades, departamentos y demás unidades participantes del proceso de admisiones, conforme a los principios previstos en el estatuto estudiantil vigente.

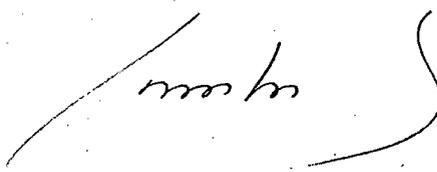
Estos organismos velarán, en lo de su cargo, por la transparencia y la probidad del proceso de admisión.

ARTÍCULO 3º. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, OCARA, Facultades, Departamentos, Aula de Informática, Unidad de Televisión, Tesorería, Centro de Informática, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 3 días del mes de mayo de 2020.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente


JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
Secretario General